

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO N° 1-21-24
EN TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

Fecha de Solicitud	15 de febrero de 2024
Fecha de la Audiencia:	4 de marzo e 2024
Hora:	3:00 p.m.
Lugar:	Centro de Conciliación fundación Liborio Mejía, sede Rionegro. - Audiencia Virtual -

Siendo el día 4 de marzo de 2024, a las 3:00 p.m. se celebró audiencia de conciliación extraprocesal en derecho, a fin de lograr un acuerdo conciliatorio o en su defecto agotar requisito de procedibilidad previo a acudir a la instancia jurisdiccional en proceso de responsabilidad civil por prestación de servicio médico.

A dicha audiencia convocó el señor Juan Crisistomo Montoya Alzate identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15436761; al señor Federico Garcia Ospina identificado con cedula de ciudadanía 1.004.682.097; al señor; al señor Jhon Fredy Montoya Alzate identificado con cedula de ciudadanía 70290577; a la señora Juliana Andrea Montoya Alzate identificada con cedula de ciudadanía 1.036.954.244; al señor Wilfer Andres Montoya Alzate identificado con cedula de ciudadanía 15442709; al señor Yeison Alexander Montoya Alzate identificado con cedula de ciudadanía 70290786; al señor Santiago Montoya Alzate identificado con cedula de ciudadanía 1.036.962.905; a la señora Diana Cecilia Montoya Alzate identificado con cedula de ciudadanía 43.855.708; al señor Luis Alfonso Montoya Montoya identificado con cedula de ciudadanía 70.285.329; a la señora Dioselina Alzate De Montoya identificado con cedula de ciudadanía 22.051.786; al señor Juan David Garcia Morales identificado con cedula de ciudadanía 1.036.953.144; a la señora Aura Cristina Montoya Alzate identificado con cedula de ciudadanía 1.036.950.607; quienes comparen con su apoderado Dr. Ferney Antonio Jaramillo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía 15.433.442 abogado portador de la tarjeta profesional 184.417 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes comparece en calidad de parte solicitante, y de otro lado, se convocó a la Sociedad Medica Rionegro S.A Somer S.A., identificada con NIT. 890.939.936-9, representada legalmente en la presente diligencia por la señora ESTEFANÍA JIMÉNEZ CHAVARRIAGA identificada con la cedula de ciudadanía 1.036.676.604, portadora de la T.P 344.330 del Consejo Superior de la Judicatura. Se procede a reconocer personería jurídica a los apoderados en audiencia.

Como conciliador a cargo de esta audiencia previamente habilitado por las partes, el abogado Carlos Andres Pérez Otálvaro, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.036.925.382, portador de la tarjeta profesional 186.169 del C. S de J, quien se identifica ante el Centro de Conciliación con número de registro 1630

Acto seguido el conciliador ilustró a los interesados acerca del objeto, alcance y límites de la conciliación, y el modo en el que cada uno intervendría. Para tal efecto, se procede a exponer los hechos y peticiones que motivan la presente audiencia de conciliación los cuales son tomados de la solicitud de conciliación radicada y que se transcriben a continuación:

HECHOS

“PRIMERO: Para el día sábado 13 de enero de 2024 la señora AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE con c.c 1036950607 ingresa al servicio de urgencias de la clínica SOMER a las 12:20 am.

SEGUNDO: La señora AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE para la fecha y hora relacionada en el hecho primero ingresa en compañía de su pareja JUAN DAVID GARCIA MORALES con C.C 1036953144 y su hermana JULIANA ANDREA MONTOYA ALZATE con c.c 1036954244

TERCERO: la señora AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE ingresa a dicha institución hospitalaria con un diagnóstico previo de embarazo inicial o amenaza de aborto, consultó por un cuadro clínico de 7 días de evolución de sangrado vaginal escaso, el cual se fue incrementando, asociado a dolor abdominal tipo cólico.

CUARTO: siendo la 1:20 am del sábado 13 de enero, la ginecóloga de turno DRA. MARÍA ALEJANDRA MEJÍA con RM. 1037630108 adscrita a la **SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER S.A** con NIT. **890939936**-ingresan a mi mandante, la señora AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE a consultorio de triage, donde se le realiza un rastreo ecográfico describiendo *“endometrio de 4 mm sin evidencia de saco gestacional, anexos normales, llama la atención liquido libre en cavidad, aparentes coágulos, no observo embarazo extrauterino”*, ordena prueba de sangre BHCG para definir conducta, nuevamente.

QUINTO: Según lo dicho por la demandante la señora JULIANA ANDREA MONTOYA ALZATE (hermana de la víctima) la cual desempeña el cargo de enfermería en el servicio de URGENCIAS por un periodo de cinco años en la SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER S.A, indica que en dicha entidad no se presta servicio de ecografía transvaginal en el horario nocturno, teniendo en cuenta que las pacientes que ingresaban por un sangrado o amenaza de aborto, se dejaban en urgencias en observación hasta al otro día, después de las 8:00 am, que había servicio de ecografía.

SEPTIMO: para el ministerio de salud el **TRIAGE** es un sistema de selección y clasificación de pacientes, basado en sus necesidades terapéuticas y sus recursos disponibles para atenderlos, así es que la enfermera jefa de turno para el día 13 de enero de 2024 adscrita a la SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER S.A desconoció las características del TRIAGE III en salud por cuanto según el ministerio de salud este refiere a **“la condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico, aunque su situación puede empeorar si no se actúa.”**

Es así como en el caso de la paciente AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE, la respuesta que recibió por la enfermera jefe del turno que *“esperara en sala, que ya la*

ginecóloga la pasaba o ingresaba" Es así como empeoró la condición física de mi poderdante, la señora AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE.

OCTAVO: Según historia clínica 036950607 con fecha del 13 de enero de 2024 la ginecóloga y obstetra DRA. MARÍA ALEJANDRA MEJÍA con RM. 1037630108 adscrita a la **SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER S.A** consideró los siguientes hallazgos "ABORTO COMPLETO (ENDOMETRIO 4MM) VRS ECTOPICO" Solicita BHCG para correlacionar hallazgos.

NOVEO: la señora AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE, espera en sala de urgencias para toma de dicho examen, la ingresan al cubículo 33 para la toma de examen y le informan que debe esperar en sala de urgencias y con el resultado se define paso a seguir, la DRA. MARÍA ALEJANDRA MEJÍA con RM. 1037630108 adscrita a la **SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER S.A** le informa que si la BHCG sale bajita le da egreso.

DECIMO: siendo las 3:54 am del día 13 de enero de 2024, le ordenan alta a mi poderdante, la señora AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE, describiendo "*Paciente con aborto completo se correlaciona con hallazgos ecográficos. Por lo anterior se decide alta*" A pesar del resultado del examen y del rastreo ecográfico de la DRA MARÍA ALEJANDRA MEJÍA con RM. 1037630108 adscrita a la **SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER S.A**. Según relato de mi poderdante, se sentía tranquila ya que decía en el diagnostico otro aborto completo o no especificado sin otra complicación; pues ella no tiene conocimiento en área de la salud; pero se sentía preocupada porque el dolor aun persistía.

DECIMO PRIMERO: para el día Viernes 19 de enero siendo las 11:00 pm, mi poderdante la señora AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE ingreso nuevamente al servicio de urgencias de **SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER S.A**. en compañía de su pareja JUAN DAVID GARCIA y su hermana JULIANA MONTOYA relatando lo que para ella era "el peor dolor de su vida", siendo las 12:15 am del día sábado 20 de enero de 2023, es decir, una hora y 46 minutos después, la ingresan al triage la enfermera de turno quien le toma signos vitales, en los cuales" se evidencia taquicardia FC 127, presión arterial 147/91- 109, 67 mmhg (hipertensión), toma ecografía e ingresa a sala de ginecología", posterior se indaga a mi mandante sobre si el dolor era como un cólico de periodo a lo cual ella responde que era un dolor inhumano, que por favor se le administrara medicamentos, a mi mandante le responden que debe esperar que la Ginecóloga de turno la revise.

DECIMO SEGUNDO: Según reporte de triage las observaciones de la enfermera jefe de turno deducen "dolor tipo cólico en zona pélvica, sangrado, dolor a la palpación en hipogastrio y región pélvica"

Para el ministerio de salud el **TRIAGE** es un sistema de selección y clasificación de pacientes, basado en sus necesidades terapéuticas y sus recursos disponibles para atenderlos, la enfermera del triage adscrita a la SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER S.A desconoció las características del TRIAGE III en salud por cuanto según el ministerio de salud este refiere a "**la condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico, aunque su situación puede empeorar si no se actúa.**"

DECIMO TERCERO: pese a que mi poderdante la señora AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE, solicitaba a la enfermera jefe le suministrara algún medicamento para el dolor que era insoportable, la enfermera jefe le responde que debía esperar mientras la ginecóloga de turno la atendía. Transcurridos tres horas el dolor era cada vez peor para mi poderdante se evidenciaba el servicio de urgencias generales con movimiento, pero el servicio urgencias ginecologías estaba tranquilo, ya que habían 3 camillas libres y durante su espera ingreso a triage una sola materna la cual la direccionan, en 2 ocasiones entre las 2:30am y 3:20 am , mi poderdante se acercó al puesto de enfermería pidiéndoles que por favor me suministren medicamentos ya que el dolor era cada vez más intenso y preguntando si la ginecóloga aun demoraba, se encontraban en el puesto de enfermería las auxiliares de turno sentadas con su teléfono en mano, quienes le responden *“nosotras no podemos hacer nada hasta que la ginecóloga no la revise”*, mi mandante se retira para la sala de urgencias nuevamente, les informan que la ginecóloga se encontraba en un parto y tardaba un poco.

DECIMO CUARTO: La señora JULIANA ANDREA MONTOYA ALZATE, quien es profesional en enfermería y bajo su conocimiento arguye que la clínica somer CUENTA con dos ginecólogos (uno en el servicio de urgencias y otro en el servicio de la UMI), sin embargo, pese a contar con dos profesionales el tiempo de la demora de atención fue bastante dilatorio (omitiendo el estado crítico y la clasificación del triage III que padecía la señora AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE)

DECIMO QUINTO: la señora JULIANA ANDREA MONTOYA ALZATE, hermana de mi mandante, marca 5699999, extensión 452, responde “JENIFER” diciendo que la ginecóloga que se encontraba en el parto era la ginecóloga del 7mo piso. que la del servicio de urgencias no sabían dónde estaba. La hermana de mi poderdante se acerca hablar con la auxiliar de enfermería MARIA MARLENY CARMONA del puesto de ginecología pidiéndole que por favor le ayuden con medicamentos para el dolor y que por favor le informen a la ginecóloga que tiene mucho dolor, también les pide que la ingresen a un cubículo ya que habían 3 libres y durante la espera ninguno se ocupó, pues la madrugada estuvo muy fría y no le ayudaba con su dolor, ella le responden ***“que ya la ginecóloga había visto todas las maternas y que como mi poderdante estaba bien más tarde la veía”***

DECIMO SEXTO: la señora JULIANA ANDREA MONTOYA ALZATE habla con la enfermera jefe encargada del triage , diciendo que necesita que la ginecóloga revisara a mi poderdante, que no se podía esperar más ya que llevaban más de 6 horas esperando y mi poderdante, la señora AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE, era la única paciente clasificada para ginecología en el triage desde que ingresaron a la institución, la enfermera responde que *“la ginecóloga aún está en un parto”*, la señora JULIANA ANDREA MONTOYA ALZATE, hermana de mi poderdante, le dice que la Ginecóloga que está en un parto es la otra de turno que se encontraba en la UMI, que ya había indagado que la ginecóloga que estaba en parto era la 7mo piso, que trabajo en servicio cinco años y claramente sabía la dinámica del servicio, que sabía que la ginecóloga está durmiendo y que por favor la despertaran y la jefe le responden que *“ya la van a buscar”*.

DECIMO SEPTIMO: Según entendemos, señor juez, para los profesionales en salud adscritos a la **SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER S.A.** que mi poderdante no

estaba tan "mal" y que se debía esperar entre 2-4 horas ya que las maternas es la ruta de priorización de la clínica, pero ya era mucho tiempo y no llamaban a mi poderdante para ingresarla, pasaron 35 minutos, siendo las 3:46 am la llaman de urgencias ginecológicas, la ingresan al cubículo No. 28, peor la dejaron esperando.

DECIMO OCTAVO: Según la señora JULIANA ANDREA MONTOYA ALZATE, en el servicio de ginecología se ingresa a la paciente, se le retira la ropa, se le pasa la bata y según la persistencia del dolor se le insiste al ginecólogo para su valoración. En este caso, se reitera, había camillas libres y no se evidencio ginecólogo durante la espera.

DECIMO NOVENO: siendo las 4:25 am llega la Ginecóloga DRA ANA MARIA FLOREZ con RM. 1214714500, quien durante la espera no vimos, le dijo a mi poderdante que la disculpara por la demora, la indaga y revisa los exámenes de mi poderdante y escribe motivo de ingreso:

"Paciente quien hace una semana consultó por cuadro clínico de 7 días de sangrado vaginal escaso y dolor abdominal, aquí realizaron rastreo ecográfico descrito como endometrio lineal de 4 mm, anexos normales y líquido libre en cavidad, realizaron control de BHCG 10/ene en 745 y el 13/ene en 485, por lo que ante disminución fue dada de alta con diagnóstico sugestivo de aborto completo. _____ Hoy consulta refiriendo aumento en el dolor abdominal y en el volumen del sangrado vaginal, niega emesis, niega fiebre, niega otros síntomas".

VIGESIMO: la ginecóloga le realiza tacto vaginal a mi poderdante, señora AURA CRISITNA MONTOYA ALZATE, el cual fue muy doloroso y molesto para ella, a lo cual la DR. ANA MARIA FLOREZ con RM. 1214714500 quien le dice que por que se quejaba si apenas estaba tocando los músculos de la vagina, a lo cual ella le sigue haciendo el tacto, mi poderdante le indicó que el dolor era insoportable en pelvis izquierda, a lo cual la doctora le sugiere que le va a ordenar medicamentos iv, ecografía transvaginal y BHCG, posterior la auxiliar de enfermería canaliza a mi poderdante y le administra los medicamentos, disminuyendo el dolor.

Según análisis y plan de ginecología es:

Análisis

Paciente con embarazo de localización incierta/desconocida, con dolor pélvico persistente y sangrado vaginal, estable hemodinamicamente, no signos de irritación peritoneal.

Se ingresa para analgesia y estudios, reevaluación con resultados

Plan

solicito BHCG cuantitativa y ecografía pélvica transvaginal.

Diclofenaco 1 amp iv DU; hioscina 1 amp IV DU

VIGESIMO PRIMERO: Siendo las 8:00 am-8:32 am, EL DR JAIME BETANCOUR MARIN con RM 12191-90 adscrito a la **SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER S.** le realiza ecografía pélvica en donde se evidencia "endometrio de 12,1 mm, hacia el tercio superior se observa imagen anecoica , irregular de 6x3x4mm, sugestivo de escaso contenido liquido (Pseudocaso?), Ovario derecho de 34mm x 22mm x 22mm, para un volumen de 8.9 cc, ovario izquierdo de 22mm x 18mm x 22mm para un volumen de 5,0

cc , hacia el borde externo se observa imagen ecomixta , irregular de 49 x 26 x 47 mm, volumen de 32,6 cc, rodeada de abundante contenido líquido que se desplaza también a fondo de saco y fosa ovárica derecha, CONCLUSION: EMBARAZO ECTOPICO IZQUIERDO ROTO, le informan a mi poderdante que tiene que realizar una cirugía , la bañan y la trasladan a cirugía"

VIGESIMO SEGUNDO: Siendo aproximadamente las 9:30/9:40 mi poderdante la señora AURA CRISTINA MONTOYA ARISITZABAL se encontraba en el quirófano, en donde le realizan una LAPAROTOMIA urgente (CESARIA) realizada por el doctor JOSE JUVENAL DAZA SANCHEZ con RM 20-0766-02

VIGESIMO TERCERO: Para la señora JULIANA MONTOYA ALZATE, hermana de la víctima AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE, por su conocimiento y experiencia en esta institución hospitalaria era innecesaria la intervención de la LAPAROTOMIA (cesaría) y se debió haber realizado una LAPAROSCOPIA (que es una incisión pequeña realizada por el ombligo, evitando una intervención quirúrgica que vaya en detrimento de la salud mental y física de la paciente AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE

VIGESIMO CUARTO: La ginecóloga de turno del día ANA LUCIA JIMENEZ ARBELAEZ con RM 1128418457 adscrita a la **SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER S**, examina a mi poderdante con reporte de exámenes y concluye

Diagnóstico:

Embarazo ectópico roto izquierdo

Subjetivo:

Dolor intenso, ayuno desde las 19:00 de anoche

Examen físico

Aceptables condiciones generales, álgica

Abdomen con defensa voluntaria, muy doloroso a la palpación, irritación peritoneal
Eco TV 20/01/24 Útero en AVF de 69*38*35 mm, cérvix normal, endometrio 12.1 mm, OD 34*22*22 mm, OI 22*18*22 mm. Hacia el borde externo se observa imagen ecomixta, irregular de 49*26*47 mm, rodeada de abundante contenido líquido que se desplaza también a fondo de saco y fosa ovárica derecha. Conclusión: Embarazo ectópico izquierdo roto.

Plan:

Programo laparotomía.

Hallazgos operatorios

MASA VIOLACEA DE 4 CMS QUE COMPROMETE EL SEGMENTO AMPULAR DE LA TROMPA IZQUIERDA CON SANGRADO ACTIVO. HEMOPERITONEO 500 CC. UTERO Y ANEXO DERECHO NORMALES.

VIGESIMO QUINTO: SALPINGECTOMIA TOTAL IZQUIERDA (CODIGO11201) + DRENAJE DE HEMOPERITONEO (CODIGO 07124) realizada a la señora AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE tiene una longitud de 7cm, recordemos que el embrión extraído o masa tenía una longitud de 4cm.

VIGESIMO SEXTO: arguye la señora JULIANA MONTOYA que, si a partir de la atención inicial el día 13 de enero de 2024 se hubiese realizado una ecografía transvaginal, la víctima señora AURA CRISITNA MONTOYA, no hubiese perdido su órgano (trompa de falopio izquierda) ni tampoco haber llegado al caso de una cirugía tan emergente, afectando su parte física y emocional.

VIGESIMO SEPTIMO: para el 30 de enero del año 2024 mi poderdante AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE inicia sesiones terapéuticas en psicología con la doctora DIANA AGUIRRE a la entidad MEDICINA INTEGRATIVA Y FUNCIONAL CUERPO Y MENTE S.A.S con NIT 901.372.135-1.

VIGESIMO OCTAVO: los señores MONTOYA MONTOYA LUIS ALFONOSO Y ALZATE CARDONA DIOSELINA son los padres de los demandantes quienes: según registro civil de nacimiento con indicativo serial 18745582 de la notaria primera de rionegro tomo 224 AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE, el señor SANTIAGO MONTOYA ALZATE según registro civil de nacimiento con indicativo serial 28993766 de la notaria primera, la señora JULIANA ANDREA MONTOYA ALZATE según registro civil de nacimiento con indicativo serial 28993767 de la notaria primera, el señor JHON FREDY MONTOYA ALZATE según registro civil de nacimiento con indicativo serial 7806150 de la notaria única de San Vicente, YEISON ALEXANDER MONTOYA ALZATE según registro civil de nacimiento con indicativo serial 9915643 de la notaria única de san Vicente, DIANA CECILIA MONTOYA ALZATE según registro civil de nacimiento con indicativo serial 17189042 de la notaria primera de rionegro, CRISOSTOMO MONTOYA ALZATE según registro civil de nacimiento con indicativo serial 430632, WILFER ANDRES MONTOYA ALZATE según registro civil de nacimiento con indicativo serial 18821283 de la notaria primera de rionegro.

VIGESIMO NOVENO: según declaración extrajuicio del 02 de octubre del año 2019 ante notario segundo del circulo de rionegro, doctor SAVINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL los señores JUAN DAVID GARCIA MORALES identificado con c.c 136953144 y AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE identificada con c.c 136950607 declararon bajo la gravedad de juramento que tenía una convivencia en unión marital de hecho bajo el mismo techo desde hace cuatro años compartiendo techo, mesa y lecho, es decir, que para la fecha invocada esta demanda llevan nueve (9) años y cuatro (4) meses.

TRIGESIMO: el demandante señor JUAN DAVID GARCIA MORALES nació el 05 de enero de 1995 según indicativo serial 570013 de la Notaria Segunda de Rionegro, Ant.

TRIGESIMO PRIMERO: el señor FEDERICO GARCIA OSPINO según registro civil de nacimiento con indicativo serial 31452220 de la registraduría de Pereira, Risaralda es primo del demandante JUAN DAVID GARCIA MORALES.

TRIGESIMO SEGUNDO: según reporte individual de eps/arl caja compensación CONFAMA, la señora AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE cuenta con seguridad social, es cotizante en arl y salud SURA"

PRETENSIONES

"PRIMERO: solicitar que la empresa de servicios médicos **SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER S.A** con NIT. **890939936-9** representada legalmente por RAMIRO DEL CARMEN POSADA AGUDELO con c.c 71.647.955 o quien haga sus veces civiles contractualmente responsable por los perjuicios causados en la modalidad perjuicios morales subjetivos y daño emergente.

SEGUNDO: solicitar que los demandados, por su negligencia u omisión y mala fe, deben indemnizar a los demandantes por el daño descrito y perjuicios causados.

TERCERO: solicitar que la empresa de servicios médicos **SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A SOMER S.A** con NIT. **890939936-9** representada legalmente por RAMIRO DEL CARMEN POSADA AGUDELO con c.c 71.647.955 o quien haga sus veces; a pagar como indemnización a los demandantes en la siguiente modalidad.

- **Perjuicios morales subjetivos**

Perjuicios morales subjetivos: a favor de la señora **AURA CRISTINA MONTOYA ALZATE** con C.C. 1036950607, en cuantía de 100 SMLMV, es decir, \$130.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) que para el año 2024 el SMLMV es equivalente a \$1.300.000 (un millón ciento sesenta mil pesos).

Perjuicios morales subjetivos: a favor del señor **JUAN DAVID GARCIA MORALES** con C.C 1036953144, en cuantía de 100 SMLMV, es decir, \$130.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) que para el año 2024 el SMLMV es equivalente a \$1.300.000 (un millón ciento sesenta mil pesos).

Perjuicios morales subjetivos: a favor de la señora **DIOSELINA ALZATE DE MONTOYA** con C.C 22051786, en cuantía de 100 SMLMV, es decir, \$130.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) que para el año 2024 el SMLMV es equivalente a \$1.300.000 (un millón ciento sesenta mil pesos).

Perjuicios morales subjetivos: a favor del señor **LUIS ALFONSO MONTOYA MONTOYA** con C.C. 70285329 en cuantía de 100 SMLMV, es decir, \$130.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) que para el año 2024 el SMLMV es equivalente a \$1.300.000 (un millón ciento sesenta mil pesos).

Perjuicios morales subjetivos: a favor de la señora **DIANA CECILIA MONTOYA ALZATE** con C.C. 43855708 en cuantía de 100 SMLMV, es decir, \$130.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) que para el año 2024 el SMLMV es equivalente a \$1.300.000 (un millón ciento sesenta mil pesos).

-

Perjuicios morales subjetivos: a favor del señor **SANTIAGO MONTOYA ALZATE** con C.C. 1036962905 en cuantía de 100 SMLMV, es decir, \$130.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) que para el año 2024 el SMLMV es equivalente a \$1.300.000 (un millón ciento sesenta mil pesos).

Perjuicios morales subjetivos: a favor del señor **YEISON ALEXANDER MONTOYA ALZATE** con C.C. 70290786 en cuantía de 100 SMLMV, es decir, \$130.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) que para el año 2024 el SMLMV es equivalente a \$1.300.000 (un millón ciento sesenta mil pesos).

Perjuicios morales subjetivos: a favor del señor **WILFER ANDRES MONTOYA ALZATE** con C.C. 15442709 en cuantía de 100 SMLMV, es decir, \$130.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) que para el año 2024 el SMLMV es equivalente a \$1.300.000 (un millón ciento sesenta mil pesos).

Perjuicios morales subjetivos: a favor del señor **JULIANA ANDREA MONTOYA ALZATE** con C.C. 1036954244 en cuantía de 100 SMLMV, es decir, \$130.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) que para el año 2024 el SMLMV es equivalente a \$1.300.000 (un millón ciento sesenta mil pesos).

Perjuicios morales subjetivos: a favor del señor **JHON FREDY MONTOYA ALZATE** con C.C. 70290577 en cuantía de 100 SMLMV, es decir, \$130.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) que para el año 2024 el SMLMV es equivalente a \$1.300.000 (un millón ciento sesenta mil pesos).

Perjuicios morales subjetivos: a favor del señor **FEDERICO GARCIA OSPINA** con C.C. 1004682097 en cuantía de 100 SMLMV, es decir, \$130.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) que para el año 2024 el SMLMV es equivalente a \$1.300.000 (un millón ciento sesenta mil pesos).

Perjuicios morales subjetivos: a favor del señor **JUAN CRISISTOMO MONTOYA ALZATE** con C.C. 15436761 en cuantía de 100 SMLMV, es decir, \$130.000.000 (ciento dieciséis millones de pesos) que para el año 2024 el SMLMV es equivalente a \$1.300.000 (un millón ciento sesenta mil pesos)."

Después de dialoga entre las partes con el acompañamiento del conciliador; y una vez discutidas las fórmulas de arreglo, en esta oportunidad no fue posible llegar a un acuerdo conciliatorio en relación al conflicto aquí abordado, razón por la cual se entiende que, al fracasar el intento conciliatorio, está agotado el requisito de procedibilidad.

CONSTANCIA

Se advierte a las partes que queda agotado el requisito de procedibilidad exigido por la ley para acudir a la instancia jurisdiccional.

Los interesados procedieron a leer esta acta aceptando íntegramente su contenido y en consecuencia, autorizan al conciliador para la firma y expedición de la presente constancia de no acuerdo conciliatorio.

Esta diligencia se dio por terminada siendo las 3:20 p.m del día 4 de marzo de 2024.



Carlos Andrés Pérez Otálvaro
C.C. 1.036.925.382
T.P.186.169 C. S de la J.
Registro N°1630
CONCILIADOR